

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pls. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende heaa la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena contra el fallo de primera instancia que dictó ese Centro directivo en 9 de Noviembre último respecto á la manera de hacer efectivo el impuesto de consumos en el extrarradio de aquel término municipal.

Visto el escrito de oposición formulado por el arrendatario don Manuel Borrero:

Visto el art. 54 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, que declara que las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, y que los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población:

Visto el art. 55, según el cual, y no obstante lo dispuesto en el anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de felatos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconsejen considerarlos como poblaciones separadas y lo soliciten de la Hacienda los subrogados en sus derechos, los partícipes en los mismos ó los habitantes de las expresadas zonas, en cuyo caso la recaudación se hará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables:

Resultando que el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de los derechos de consumos, en la cláusula 6.ª obliga al arrendatario á que verifique en el extrarradio que no

esté administrado los conciertos y encabezamientos reglamentarios, remitiéndolos á la Corporación municipal con la necesaria antelación para poder someterlos al examen y aprobación en su caso de las oficinas de Hacienda; y en la condición 24 determina, que del importe de los conciertos y encabezamientos celebrados en los barrios no administrados del extrarradio, conocidos allí con el nombre de Diputaciones, percibir el Ayuntamiento la participación respectiva á los días del mes de Julio de 1896 en que tuvo á su cargo la administración del impuesto:

Resultando que con motivo del establecimiento de felatos en las expresadas Diputaciones surgió controversia entre el Ayuntamiento de Cartagena y el arrendatario de Consumos, pretendiendo el primero que la fiscalización de cada felato debe limitarse al grupo de población en que se halle establecido con exclusión de todos los habitantes que estén designados, respecto de los cuales entiendo que deben emplearse los conciertos como medio, de cobrar los derechos, mientras que el arrendatario sostiene que no pueden coexistir ambos sistemas ó procedimientos de cobranza, y que todos los habitantes que residen dentro de cada Diputación están sujetos al adeudo en el felato ó felatos que en la misma se establezcan, y á la consiguiente fiscalización reglamentaria, cuya divergencia resolvió en este sentido el Delegado de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que este acto administrativo fué impugnado por el Ayuntamiento, confirmado en primera instancia por ese Centro en su acuerdo de 9 de Noviembre último, contra el cual se alzó dicha Corporación ante este Ministerio:

Considerando que la forma de recaudación más adecuada á la naturaleza del impuesto de que se trata es la administración directa, ó sea la que se lleva á efecto por medio de felatos, que liquidan los derechos de las especies declaradas y destinadas al consumo; que por lo mismo, ese procedimiento se aplica á todas las especies ó artículos que se introducen en el casco de las poblaciones y en un radio de 1.600 metros, y que el reglamento dispone que fuera de este radio la cobranza se verifique por medio de conciertos con los habitantes, cuyo sistema obedece indudablemente al fin de evitar á los particulares las molestias y perjuicios

que les ocasionaría recorrer mayor distancia para verificar los adeudos, y al propósito de no causar á la Administración, con el establecimiento de numerosos felatos, gastos desproporcionados y superiores algunas veces á las cantidades recaudables:

Considerando que á estos fines ha de subordinarse, á juicio de esa Dirección general, la resolución que se adopte con motivo del recurso del citado Ayuntamiento de Cartagena, tanto más, cuanto que las cláusulas del pliego de condiciones de que va hecha mención, guardan perfecta armonía con las prescripciones reglamentarias:

Considerando que el procedimiento de recaudación por medio de felatos sería incompatible con el de conciertos solamente cuando se aplicaran al propio tiempo en una misma demarcación, pero no cuando se emplean en demarcaciones distintas, debiendo presentarse al adeudo las especies que entran en el radio de un felato, aunque procedan de zona concertada, porque los conciertos se refieren sólo al consumo de especies que se verifican en dicha zona y no á los artículos que de las mismas salen para el consumo de otros puntos, según se declara en el art. 65 del reglamento:

Considerando que la división del extrarradio de Cartagena en barrios ó Diputaciones, corresponde al régimen municipal exclusivamente, y por lo mismo no es aplicable al impuesto de consumos:

Considerando que la separación del casco, radio y extrarradio es también necesaria con relación á los Centros urbanos que existen dentro de los extrarradios, cuando en ellos se establecen felatos por requerirlo la importancia de dichos Centros y la extensión de estas zonas, que en muchas ocasiones es mayor que la de algunos términos municipales:

Considerando, por lo tanto, que en los felatos de los extrarradios deben presentar al adeudo las especies de consumos, no sólo aquellos que viven en el centro urbano en que dichos felatos radican, sino también la población diseminada que reside en el territorio contiguo hasta 1600 metros, pero no á mayor distancia:

Considerando que á falta de una prescripción reglamentaria que así lo determine expresamente, lo requiere el principio jurídico de que donde existe la misma razón debe aplicarse la misma

disposición de derecho, y lo exige además la necesidad de no hacer de peor ni de mejor condición á los contribuyentes del extrarradio que á los del casco y radio:

Considerando que con este criterio se armonizan perfectamente las prescripciones de los capítulos 1.º y 5.º del reglamento, así como los intereses de los contribuyentes y los del arrendatario:

Considerando que la única circunstancia que requiere el art. 55 para que pueda accederse al establecimiento de felatos en el extrarradio, consiste en que la importancia de los grupos urbanos aconsejen conceptuarlos como poblaciones separadas, y que de este requisito puede todavía prescindirse cuando convenga á los intereses del subrogado, porque habiéndose establecido la expresada limitación para evitarle los gastos que ocasionaría el establecimiento de mayor número de felatos, puede renunciar á este beneficio cuando lo juzgue conveniente á sus intereses, teniendo en cuenta otras circunstancias:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y estimando en parte las opuestas pretensiones del Ayuntamiento y del arrendatario de consumos de Cartagena, ha tenido á bien revocar el acuerdo de 9 de Noviembre último y declarar al mismo tiempo:

Primero. Que por razones de conveniencia general procede autorizar el establecimiento de felatos en los grupos de población que existen en los extrarradios, con los requisitos y en los casos á que se refiere el artículo 55 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Segundo. Que los subrogados en los derechos de la Hacienda, como ésta cuando administra el impuesto, pueden establecer los demás felatos que consideren convenientes á su interés particular, sea cualquiera la importancia de la población del punto en que lo verifiquen.

Tercero. Que la acción fiscal de todos los felatos, sin excepción alguna, se extienden á un radio de 1.600 metros, en la forma y para los efectos del reglamento del impuesto, y en especial de su art. 1.º, y del cap. 4.º.

Cuarto. Que los habitantes que residen á distancia mayor de 1.600 metros tributan siempre por conciertos obligatorios, con arreglo al art. 54.

Quinto. Que á estas reglas deben ajustarse el arrendatario

y el Ayuntamiento de Cartagena.  
 Y sexto. Que tenga carácter general esta resolución para evitar las dificultades que á cada paso ofrece la recaudación del impuesto en los extrarradios por la diversa interpretación de que vienen siendo objeto los preceptos reglamentarios.  
 De Real orden lo digo á V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución promovidas por el Procurador D. Ramón Vidaurreta, á nombre de D.<sup>a</sup> Laura Viniegra Frías, contra D. Pedro Solar Tricio, ambos vecinos de Cenicero, tengo acordado por providencia de hoy, sacar á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, las fincas siguientes sitas en el pueblo y jurisdicción de Cenicero:

Pts. Cts.

1.<sup>a</sup> Media casa y medio corral, situada en la calle de los Urbanos, antes de Oriente, cuyas otras mitades corresponden á su convecino Tomás Díez Jiménez, cuya media casa ocupa las habitaciones siguientes: En el piso que se encuentra á nivel de la calle, un cuarto destinado á taller, de una extensión superficial de tres metros sesenta centímetros de largo, por tres setenta y tres de ancho. Una sala de seis metros veinticinco centímetros de larga por cuatro cincuenta de ancha; debajo de este piso se encuentra otro que pertenece á Pedro Solar, compuesto de una sala, una cocina y despensa, ocupando en junto ocho metros veintitrés centímetros de largo, por seis veinticinco de ancho; en el piso bajo se encuentra una cuadra y servicio de la misma de ocho metros veintiseis centímetros de larga, por dos setenta y dos de ancha y todo ello linda O. y E., la calle del Olmo, P. ó frente, la calle en que radica; derecha entrando, casa de D. Tomás Anguiano, é izquierda, doña Espectación Mendiola; precio de su tasación dos mil cuatrocientas doce pesetas veinticinco céntimos; tipo para la subasta, mil ochocientas

nueve pesetas diecinueve céntimos. . . . . 1809 19

2.<sup>a</sup> Un plantío de viña en el término del Romeral, de una fanega y seis celemines: linda O., Manuel de Miguel, P., el monte, N., Prudencio Sáenz, y M., herederos de Antonio Chavarri; tasada en doscientas veinticinco pesetas; tipo para la subasta, ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 168 75

3.<sup>a</sup> Otra heredad mitad viña y mitad tierra blanca en el término de Sanchisnal, de dos fanegas: que linda O., herederos de Balbina Frías; P., Fernando Martínez; N., Andrés López, y Mediodía, José Novalgos; tasada en sesenta pesetas; tipo para la subasta cuarenta y cinco pesetas . . . . . 45

4.<sup>a</sup> Otra viña en el término de las Quince, de cuatro celemines: linda O., Nemesio Arzaniegui; P., Natalio Fernández Bobadilla; N., Bernardo Martínez, y Mediodía carretera nacional; tasada en ciento veinte pesetas; tipo para la subasta, ochenta pesetas. . . . . 80

5.<sup>a</sup> Otra heredad viña en el término del Romeral, de cuatro celemines: linda O., D. Francisco Verde; P., el monte; N., Lorenzo Novalgos, y Mediodía, Angel Díaz, tasada en sesenta pesetas; tipo para la subasta cuarenta y cinco pesetas . . . . . 45

6.<sup>a</sup> Otra heredad tierra inculta en el término de Valderrin, de dos fanegas: linda O., el Monte Sanchisnal; P., el mismo monte; N., Julio Aragón, y Mediodía Domingo del Campo; tasada en setenta pesetas; tipo para la subasta, cincuenta y dos pesetas; cincuenta céntimos. . . . . 52 50

Cuyo acto tendrá lugar el día diecinueve de Julio próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta; que los que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que intenten subastar; que los títulos están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y los compradores no podrán exigir otros que los que obran en los autos.

Dado en Logroño á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

## Fiscalía de la Audiencia de Burgos.

RELACIÓN de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende la provincia de Logroño, en el bienio de 1897 á 1899.

### PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

DISTRITOS MUNICIPALES.	NOMBRES
Aldeanueva de Ebro	Don Martín Bretón Falcón
Alfaro	" Aurelio Ladrón de Guevara
Rincón de Soto	" Agustín Mendizábal Mendizábal

### PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Arnedo	Don Emilio Luis Herrero del Río
Arnedillo	" Luis Marrodán Lázaro
Bergasa	" Victoriano Sáiz Ruiz
Bergasillas	" Ignacio Ortega Herce
Carbonera	" Balbino Rivas Alguacil
Corera	" Pedro Pinillos Gutiérrez
Enciso	" Demetrio Fernández Mata
Galilea	" Domingo Fernández Beltrán
Herce	" Fructuoso Blanco
Munilla	" Galo Fernández Ruiz
Muro de Aguas	" Conrado Martínez Gil
Ocón	" Rufino del Amo López
Poyales	" Francisco Calleja Fernández
Préjano	" José Bobadilla Ruiz
Quel	" Donato Sáenz Díaz
Redal	" Canuto Ruiz Valmaseda
Robres	" Federico Galilea Fernández
Santa Eulalia	" Rufino Ascarza Hortigosa
Tudelilla	" Marcelino Rodríguez Pérez
Turruncún	" Guillermo Pérez Royo
Villar de Arnedo	" Francisco Salagaray Salagaray
Villarroya	" Ramón Giménez Pérez
Zarzosa	" Valerio Barragán Rodríguez

### PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Autol	Don Balbino González
Ausejo	" Juan Crisóstomo Sáenz de Tejada
Alcanadre	" Romualdo Salas Maestre
Calahorra	" León Olazábal Palacios
Pradejón	" Eulogio Fernández Ezquerro

### PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Aguilar del río Alhama	Don Francisco Benito
Cervera del río Alhama	" Francisco Javier Román Alfaro
Cornago	" Manuel Sanz Peña
Grávalos	" Felipe Calvo
Igea	" Pedro Lalinde y Bea
Navajún	" León Soria Morales
Valdemadera	" Esteban Zamora Pascual

### PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Anguciana	Don Félix Ballujera Mantilla
Abalos	" Marcos Onate Villate
Briones	" Lucidio Rubio y Medrano
Briñas	" Ildefonso Pérez García
Casalarreina	" Cándido Pineda Alonso
Castañares	" Antonio Pinedo Murillo
Cellorigo	" Pedro Martínez Salinas
Cihuri	" Manuel Sarasúa Villanueva
Cuzcurrita	" Eugenio Arce Pérez
Foncea	" Fabián Castillo Villanueva
Fonzaleche	" José San Millán Ochoa
Gimileo	" Remigio Ruiz Mahave

1.º	2.º	1.º	2.º
Galbárruli	Don Ignacio Pérez Barahona	Santa Coloma	Don José Marín Sáez
Haro	" Félix Martínez Lacuesta	Torrecilla sobre Alesanco	" Pablo Hernando Medina
Ochánduri	" Juan Francisco Gutiérrez	Tovía	" Pedro Gómez López
Ollauri	" Julián Angulo Tobalina	Tricio	" Julián Lacalle Ibáñez
Rivas	" Felipe Ceña Anguiano	Uruñuela	" Pablo Izuriaga Lafuente
Rodezno	" Hermengildo Ruiz y López	Ventosa	" Adrián Cordón Estebas
Sajazarra	" Julián Ibaño Riaño	Ventrosa	" José Ceña Ceña
San Asensio	" José Añlos Ortega	Villar de Torre	" Cecilio Matute Azofra
San Vicente	" Genaro Mondón de Vicuña	Villarejo	" Cecilio Santa María Peña
Tirgo	" Rosendo Gutiérrez Montoya	Villavelayo	" Manuel Albiz Peraita
Treviana	" Jaime Vrona y Ugarte	Villaverde	" Estanislao Tovías Baños
Villalba	" Bonifaci Pampliega López	Viniegra de Abajo	" Rosendo Alonso y Alonso
Zarratón	" Segundo Arrate Murillo	Viniegra de Arriba	" Julián Sánchez Matute

## PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Agoncillo	Don Tomás Irtado Sánchez
Alberite	" Pablo Fernández Pradilla
Albelda	" Facundo Ochagavía Soto
Cenicero	" Andrés Martín Mena
Cenzano	" Gregorio Sáenz Caro
Clavijo	" Plácido Lasco Cabezón
Daroça	" Ciriaco Mayoral Echapresto
Entrena	" José Sáez y González
Fuenmayor	" Timoteo Iensio Bacaicoa
Hornos	" Eufasio Irtigosa Mayoral
Jubera	" Juan Badlos Aauri
Logroño	" Luis García del Moral
Lardero	" Lope Nala Clavijo
Lagunilla	" Juan Fernández Sáenz
Leza	" Antonio Iiguez é Iñiguez
Murillo	" Doroteo Isón Pinillos
Medrano	" Idefonso Ionzález Redondo
Navarrete	" Cayo San Olalla Fernández
Nalda	" Andrés Viuera Rico
Ribafrecha	" Florencio Irté Díez
Sojuela	" Gabriel Rmero Moreno
Sorzano	" Tomás Pascual Andrés
Sotés	" Antonio Prez Marín
Torremontalbo	" Miguel Saz Vargas
Viguera	" Gabino Anyta Berges
Villamediana	" Domingo Sáenz Fernández

## PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Alesanco	Don Pascual Díez Arcenega
Alesón	" Raimundo Ionzález Nestares
Anguiano	" Domingo Fernández Martínez
Arenzana de Abajo	" Nicolás Fernández Salinas
Arenzana de Arriba	" Nicanor Sáenz Sáenz
Azofra	" Domingo Orcuera Rojo
Badarán	" Mariano Mreos Caro
Baños de río Tobía	" Isaac Loba Lozano
Berceo	" Inocencio Gñas Sáenz
Bezares	" Miguel González Pérez
Bobadilla	" Ambrosio Aofra Lacalle
Brieva	" Domingo Fernández Bobadilla
Camprovin	" Baltasar Ajria Sánchez
Canales	" Eustaquio Iicario Martínez
Canillas	" Francisco Sáenz Torrecilla
Cañas	" Casimiro Moal Hornilla
Cárdenas	" Hermenegildo Acha Hernández
Castroviejo	" Inocente Cerceros Nájera
Cordovín	" Hilarión Vilbr Martínez
Estollo	" Ignacio Uret Aransay
Hormilla	" Francisco Martínez Loza
Hormilleja	" Paulino Aya Valdivielso
Huércanos	" Vicente Benito Merino
Ledesma	" Pedro Jiménez Lacalle
Manjarrés	" Jerónimo Pérez González
Mansilla	" Ambrosio Caas Guardia
Matute	" Luis Somalo Villoslada
Nájera	" Tomás de Miguel Rubio
Pedroso	" Pascual Pérez Cedón
San Millán de la Cogolla	" Santiago Herías Lerena

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Bañares	Don Idefonso Manzanares Cañas
Baños de Rioja	" Casimiro Bañares Ortiz
Cidamón	" Juan Malanda de Paz
Corporales	" Ciriaco Jorge Agustín
Cirueña	" Alejo Cañas Santa María
Ezcaray	" Máximo Calvo Sáenz
Grañón	" Dionisio Ormezabal Agüero
Herramélluri	" José Martínez Sanz
Hervías	" Celedonio Gimileo Ortún
Leiva	" Cipriano Barahona San Millán
Manzanares	" Pedro Cubillo Sierra
Ojacaastro	" Bernabé Eguía Láziz
Pazuengos	" Dámaso Somovilla Peña
San Millán Yécora	" Francisco San Millán Díez
Santo Domingo	" Carlos del Barrio y Ugarte
San Torcuato	" Isidoro Gómez Castro
Santurde	" Pedro Onaindia Montoya
Santurdejo	" Justo Aransay Valgañón
Tormantos	" Juan Pablo Martínez Santa María
Valgañón	" Florencio Apéstegui de Blas
Villalobar	" Cipriano Martínez Alonso
Villarta Quintana	" Emeterio Aguilar Alonso

## PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Ajamil	Don Nicolás Herreros Martínez
Almarza	" Juan López Valiente
Cabezón	" Blas Tejada Fernández
Gallinero	" Víctor Pérez Mata
Hornillos	" Juan Sáenz Iñiguez
Jalón	" Vicente Marín Zalabardo
Laguna	" Damián García Sáenz
Lasanta	" Manuel Martínez Benito
Luezas	" Fulgencio Terroba Pascual
Lumbreras	" José María Martínez Inchaurralde
Montalvo	" Idefonso Martínez Muro
Muro	" Cándido Soria Fraile
Nestares	" Saturnino Montalvo Díez
Nieva	" Juan Fernández Sáenz
Ortigosa	" Cristóbal Martínez Pérez
Pinillos	" Casimiro Martínez Sáenz
Pradillo	" Lucas del Saz García
Rabanera	" Mauricio Iñiguez Domínguez
Rasillo	" Manuel Sáenz Pérez
Santa María	" Manuel Calvo Fernández
San Román	" Eusebio Tejada Martínez
Soto	" Esteban Elías Blanco
Terroba	" Faustino Iñiguez Iñiguez
Torre	" Lorenzo del Pueyo Martínez
Torrecilla	" Vicente Blanco Barahona
Torremuña	" Victoriano Moreno Marín
Trevijano	" José Vallejo Río
Villanueva	" Agustín Sáenz Torres
Villoslada	" Marcelino Vidarte Rodríguez

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 y á los efectos del 156 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 15 de Junio de 1897.—Alejandro Borrueil.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## Primera enseñanza.

(CONTINUACIÓN)

Con arreglo à lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido à la clasificación de los Maestros aspirantes à las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último).

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutan — Pesetas	Mayor que han disfrutado — Pesetas	TÍTULO que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma — Pesetas	OBSERVACIONES
						Años...	MeSES...	Días...	Años...	MeSES...	Días...			
159	D. Hilario Romero Perdiguero	Cantalucia	400	500	Elemental	8	7	12	1	9	3		Adjudicadas las que solicita; las demas son de ambos sexos	
160	Pedro Pardo	San Felipe Neri	500	500	Superior	7	5	10		8	2		Idem íd.	
161	José Lasierra Fisa	San Lorenzo	500	500	Id.	7		19					Idem íd.	
162	Benito Pascual García	Tramacastilla	500	550	Id.	5	5	11	1	1	18		Idem íd.	
163	Anselmo Guillén Crespo	Ababuj	500	500	Id.	4	4	12					Idem íd.	
164	Casto J. Nevot Jiménez	Torralba	375	500	Id.	4	2	26	1	4	11		Idem íd.	
165	Ricardo Maqueda Bravo	Cubo de la Sierra	500	500	Elemental	3	1	19	6	2	25		Idem íd.; à las de ambos sexos no tiene derecho	
166	Estanislao Anguiano Luis	Cunchillos	490	490	Id.	14	7	29					Idem íd.	
167	Fernando Arrén García	Zúñiga	480	480	Id.	28							Idem íd.	
168	Mariano Tardós Mur	Sipán	375	450	Id.	23	9	11		6	18		Idem íd.	
169	Anselmo Sáiz Sáiz	Santa Gadea	450	450	Superior	13	2	13					Idem íd.	
170	Simón Crespo Pérez	Cueva de Agreda	450	450	Elemental	12	7	16	1	3	15		Idem íd.	
171	Lucio Crespo Crespo	Muñecas	450	450	Id.	12	6	6					Idem íd.	
172	Nemesio García García	Matanza	450	450	Id.	12	4						Idem íd.	
173	Julián Barnuevo Delgado	Chaorna	450	450	Id.	12	1						Idem íd.	
174	Marcelino San Llorenie Díez	Medinilla	450	450	Id.	11	6						Idem íd.	
175	Joaquín Castillo Palacín	Sos y Sesné	400	450	Id.	11	4	17					Idem íd.	
176	Francisco Bernal Malandía	Moutinesa	400	450	Superior	10	9						Idem íd.	
177	Joaquín Martínez Clemente	Villar del Saz	400	450	Elemental	10		2					Idem íd.	
178	Manuel González Barrio	Somolinos	450	450	Id.	9	10	14	3	7	18		Idem íd.	
179	José Nieto Laguna	Ola	400	450	Superior	9	9	1	1	5	7		Idem íd.	
180	Angel Pablo Jiménez	Casas de Garcimolina	450	450	Elemental	8	8	12					Idem íd.	
181	Julio Lamba Ibáñez	Singra	450	450	Id.	8	5	17					Idem íd.	
182	Domingo Puisac Clau	Chalamera	450	450	Superior	7	6	27					Idem íd.	
183	Perfecto B. Buen Sanclemente	Fanlo	450	450	Id.	7	6	20	1	6	4		Idem íd.	
184	Alfredo Molinero Alegre	Tortajada	375	450	Id.	5	10	28					Idem íd.; adjudicadas las que solicita	
185	Eugenio Rubio Muñoz	Mejina	450	450	Elemental	5			2	3	20		Idem íd.	
186	Jaime Vidalot de Solé	Ayuét de Besán	450	450	Id.	4	7	16	3	6	5		Idem íd.	
187	Enrique Marín Royo	Jarque	450	450	Superior	4	2	9					Idem íd.	
188	Críspulo J. Cogalludo López	Castillejo	450	450	Id.	3	7	19					Idem íd.	
189	Félix Moral Ochoa	Villaverde	360	446	Elemental	13	10	27	2	2	24		Idem íd.	
190	Lope Rodríguez García	Botorrita	442'50	442'50	Id.	12	2	27	3	1	13		Idem íd.	
191	Ramón Calomarde Ferrer	Guadalaviar	437'50	437'50	Id.	30	7	20					Adjudicadas las que solicita	
192	Demetrio del Rincón Arranz	Seguera de Aza	437'50	437'40	Id.	13	11	10		8	2		Idem íd.	
193	Elías Martín Galindo	Rodenas	437'50	437'50	Id.	7	7	7					Idem íd.	
194	Pedro Pérez Herrero	Blacos	425	425	Id.	18	1	29					Idem íd.	
195	Valentín García Herrán	Revilla	406'25	406'25	Superior	14	5	22	2	5	15		Idem íd.	
196	Enrique López Somaniego	Echarren	400	400	Elemental	24	5	22					Idem íd.	
197	Mariano Usieto Escartin	Yésoro	400	400	Id.	21	10	5	7	4	1		Las que solicita son de ambos sexos	
198	Alejo Jiménez Arribas	Larués del Monte	400	400	Id.	16	2	15	2	7	29		Adjudicadas las que solicita	
199	Miguel Casbas Borrueal	Guillué	400	400	Id.	15	1	12		1	27		Idem íd. íd.	
200	Benito Recio Peña	Espejo	400	400	Id.	15							Idem íd.	
201	Macario García Jiménez	Peñalcazar	400	400	Id.	13	11	19	3	7	18		Idem íd.	
202	Francisco de Sales Marín	Manjarrés	360	400	Id.	12	6	16					Idem íd.	
203	Eusebio Martín Blanco	Escobosa	400	400	Id.	11	3		3	9	2		Idem íd.	
204	Bruno Martínez Aldea	Valdenegrillos	400	400	Id.	10	10	19	5	7	27		Idem íd.	
205	Esteban Ayuso de la Morena	Cañicera	400	400	Id.	10	3	4					Idem íd.	

(Se continuará.)